ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN "FONDEFIS"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- La asociación de empleados denominada FONDO DE EMPLEADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN "FONDEFIS" es una organización de economía solidaria con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3576 del 12 de diciembre de 1994, emanada del DANCOOP, de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, de actividad múltiple, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, integrado por sus fundadores, por los actuales y por quienes, cumpliendo lo establecido en adelante, se adhieran a los presentes estatutos y se sometan a ellos.

ARTÍCULO 2.- El domicilio principal del Fondo es el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia. El ámbito operacional es el territorio del país, para lo cual la Junta Directiva podrá, conforme a las leyes vigentes, establecer seccionales, sucursales, agencias y otras dependencias en distintos lugares del mismo.

ARTÍCULO 3.- Su duración es indefinida. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4.- "FONDEFIS" tiene como objetivos fundamentales:

- 1. Fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre sus asociados.
- 2. Prestar eficientemente los servicios, bajo parámetros de calidad, para satisfacer las necesidades de sus asociados.
- 3. Servir de entidad integradora y de desarrollo de programas, proyectos y actividades que se acuerden con la Fiscalía o con cualquier otra entidad a fin, que tenga como objetivo el mejorar el bienestar social de los asociados y familiares.
- 4. Contribuir a la estabilidad económica de la familia del asociado mediante la prestación de servicios que hagan más productivo su presupuesto económico.
- 5. Fomentar el espíritu de ahorro entre los asociados.
- 6. Actuar dentro de los campos señalados en el decreto 1481 de julio 7 de 1989, por el cual se regulan las actividades de los Fondos de Empleados como personas jurídicas que manejan el ahorro privado.
- 7. Desarrollar programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de bienestar familiar, seguridad social, entre otros, para los asociados y familiares.
- 8. Procurar el cumplimiento legal en todas las etapas del proceso de prestación del servicio.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos "FONDEFIS" presta sus servicios a través de las siguientes secciones:

1. SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO

Tiene como objetivos:

- a. Fomentar el ahorro de sus asociados.
- b. Captar y garantizar ahorros en depósito en cuentas individuales de sus asociados.
- c. Hacer préstamos a sus asociados a corto, mediano y largo plazo, con garantías reales o personales.
- d. Servir de intermediario ante entidades crediticias con el fin de canalizar recursos que permitan el mejoramiento del Fondo y los asociados.
- e. Desarrollar operaciones de libranza entre otras formas de recaudo.

2. SECCIÓN DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA

Tiene como objetivos:

- a. Contratar la prestación de servicios de asistencia médica, odontológica, de hospitalización, entre otros, a sus asociados y familiares.
- b. Conceder auxilios por incapacidad o calamidad doméstica a sus asociados.
- c. Conceder auxilios funerarios a los asociados ante el fallecimiento de su cónyuge o compañera permanente y/o hijos y/o padres y/o hermanos que dependan económicamente de aquellos. En caso de fallecimiento del asociado, dicho auxilio se concederá a los antes relacionados, en el orden preferencial aquí establecido.
- d. Contratar seguros colectivos o personales para sus asociados y familiares.
- e. Fomentar todos aquellos aspectos relacionados con la seguridad social.

3. SECCIÓN DE EDUCACIÓN

Tiene como objetivos:

- a. Fomentar la educación en forma permanente y en todos los niveles para sus asociados.
- b. Conceder becas a sus asociados, cónyuge e hijos y establecer centros educacionales y culturales.
- c. Canalizar los recursos que el Fondo obtenga con esta destinación, para el normal desarrollo de los programas que realice esta sección.
- d. Capacitar a los empleados y administradores de la entidad en la gestión empresarial propia del Fondo.

4. SECCIÓN DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO Y CONSUMO

Tiene como objetivos:

- a. Estimular a los asociados en el desarrollo de proyectos encaminados a la creación de empresas en cualquiera de los sectores de la economía nacional.
- b. Suministrar a los asociados, al contado o a crédito, toda clase de elementos indispensables para su hogar y/o para su profesión u oficio, entre otros; mediante la suscripción de convenios con cooperativas, entidades especializadas en el ramo del consumo o supermercados, o por prestación directa de este servicio.

5. SECCIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTE

Tiene como objetivos propiciar la recreación, el deporte, el turismo y, en general, el bienestar social de los asociados y sus familiares.

6. OPERACIONES DE LIBRANZA: Realizar operaciones de libranza o descuento directo a sus asociados que adquieran un producto, bien o servicio a través del Fondo.

FONDEFIS como entidad operadora de libranza declara el origen lícito de los recursos, con los cuales ejercerá dicha actividad.

7. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de los asociados y permitidas por la legislación vigente.

PARÁGRAFO.- Las secciones y servicios del Fondo entrarán a funcionar de acuerdo con la capacidad económica del mismo y la necesidad social, previa reglamentación expedida por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTITUCIÓN Y LA CALIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6.- Tienen la calidad de Asociados de FONDEFIS todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidas por la Junta Directiva, cumpliendo los requisitos señalados en estos Estatutos.

Son asociados del Fondo:

Las personas naturales legalmente capaces que habiendo suscrito el acta de constitución del Fondo o habiéndose adherido posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidos como tales por la Junta Directiva, de conformidad con estos Estatutos.

Para ser admitido como Asociado de FONDEFIS, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Ser empleado de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o trabajador dependiente de FONDEFIS, o pensionado por vínculo laboral con las anteriores.
- b.- Presentar la solicitud de ingreso en el formulario debidamente autorizado por el Fondo.
- c.- Ser admitido por la Junta Directiva.
- d.- Cancelar lo correspondiente a un día del salario mínimo legal mensual vigente por concepto de cuota de afiliación, cuyo valor será aproximado al siguiente múltiplo de mil.
- e.- Suscribir documento de autorización dirigida al pagador de la empresa que genera el vínculo de asociación, a retener de sus salarios o mesadas pensiónales las sumas correspondientes para cubrir la cuota periódica obligatoria de aportes y ahorros, así como las cantidades que correspondan a la amortización de créditos y demás obligaciones económicas.
- f.- Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el SARLAFT.
- g. No encontrarse incluidas en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- h. Aceptar el tratamiento de los datos personales.

PARÁGRAFO PRIMERO. - No podrá ser Asociado aquella persona que hubiera perdido la calidad con ocasión de la exclusión del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Podrá volver a ser Asociado aquella persona que se hubiera retirado, siempre y cuando el término de desvinculación no sea inferior a cuatro (4) meses.

PARÁGRAFO TERCERO.- Podrán continuar afiliados a Fondefis asociados que sean pensionados, siempre y cuando los descuentos por todo concepto sean autorizados por un Fondo de pensiones.

PARÁGRAFO CUARTO.- Cuando un empleado de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses o de FONDEFIS no sea admitido pese a cumplir lo establecido en este artículo, la Junta Directiva debe dejar constancia escrita de las razones por las cuales no se aceptó su ingreso. De este hecho se informará al Comité de Control Social.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva tiene treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de ingreso. Si pasado dicho término no se ha dado respuesta por escrito a la petición, se entenderá que ha sido aceptada.

ARTÍCULO 8.- Integran al Fondo las personas que según el momento de su afiliación puedan ser considerados como:

- a. Asociados fundadores: Los que conforman la asamblea de constitución.
- b. Asociados adherentes: Los que ingresan posteriormente, considerándose asociados a partir de la fecha en que fueron aceptados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, de conformidad con la legislación cooperativa los asociados serán hábiles e inhábiles.

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA RETIRO Y EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado del Fondo de empleados se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Por renuncia voluntaria.
- 2. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación, excepto por reconocimiento de pensión de vejez o invalidez.
- 3. Por exclusión debidamente adoptada.
- 4. Por muerte.

ARTÍCULO 10.- La renuncia voluntaria como causa para la pérdida del carácter de Asociado se producirá con la presentación personal de la solicitud de retiro ante el Fondo, y la Junta Directiva será informada de esta en la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva tiene un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la presentación de la solicitud personal de retiro, para resolver sobre el cruce de aportes con obligaciones dinerarias y plazo de entrega de las mismas conforme este Estatuto.

ARTÍCULO 12.- El asociado que por retiro voluntario desee afiliarse nuevamente al Fondo, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados; la admisión solo podrá concederse cuatro meses (4) meses después del retiro.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 13.- El Fondo sancionará a los asociados por actos u omisiones contrarios al reglamento.

ARTÍCULO 14.- Las sanciones pueden ser:

- Llamado de atención.
- 2. Multa. La multa no será inferior a un (1) salario mínimo diario legal vigente (smdlv) ni superior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). Recursos que irán al Fondo de Bienestar Social.
- 3. Suspensión temporal de derechos. La suspensión de derechos podrá ser parcial o total y hasta máxima por un término de un (1) año
- 4. Suspensión o remoción del cargo. Esta sanción solo aplicará a asociados que ejerzan cargos en órganos internos sociales. La suspensión será hasta máximo por un término de un (1) año
- Exclusión

ARTÍCULO 15.- Dichas sanciones se aplicarán a los asociados en los siguientes casos:

- Por actos u omisiones que atenten contra la unidad del Fondo, el prestigio social y económico, e al presente estatuto, en los reglamentos generales y especiales, y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2. Por incumplimiento total o parcial de los deberes y obligaciones consagrados en el presente estatuto y los reglamentos internos del Fondo.
- 3. Por no participar injustificadamente en actividades que programe el Fondo para los asociados e impedir que los demás asistan.
- 4. Por mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo, superior a treinta (30) días.
- 5. Por falsedad en los informes y datos suministrados al Fondo.
- 6. Por reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 23.
- 7. Por servirse del Fondo en beneficio suyo y/o de terceros y en perjuicio de los intereses de FONDEFIS.
- 8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
- 9. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso e inmoral.
- 10. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- 11. Por omisión, negligencia o descuido grave en el desempeño de las funciones asignadas; causal dirigida a aquellos Asociados que hacen parte de los Cuadros Directivos del Fondo.
- 12. Cometer actos obscenos, agresiones por vías de hecho o de palabra, actos bochornosos o conductas tipificadas dentro del código de policía en el Capítulo I del Título III de los Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad durante las actividades sociales o culturales que desarrolle el Fondo y a las que asistan sus Asociados.
- 13. Postularse a cargo de elección dentro de los cuerpos colegiados del Fondo contraviniendo las inhabilidades dispuestas en el mismo
- 14. Estar incluido en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. - Causales de sanción a personas consideradas administradores, miembros de órganos de administración o de control social: Para los administradores o miembros de los órganos de administración o control social del Fondo, además de las causales anotadas en el artículo anterior; será también motivo de sanción:

- 1. El incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos órganos.
- 2. Faltar al régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en la ley y el presente estatuto.
- 3. Incurrir en conflictos de interés con el Fondo, sin autorización previa de este, dada por la asamblea general cuando se trate de administradores.
- 4. La extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- 5. Por inasistencia injustificada a las reuniones del respectivo órgano de administración o vigilancia, conforme esta reglado en el Capítulo pertinente de este Estatuto.

ARTÍCULO 16.- Graduación de sanciones.- La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse, determinándose el grado de culpabilidad o dolo, las consecuencias perjudiciales que se causen al Fondo o a otros Asociados determinaran el tipo de sanción a imponer, conforme a la siguiente clasificación:

Multa y/o Suspensión temporal de derechos. Estas procederán principal y/o subsidiariamente por las causales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 12 del artículo 15 de este estatuto; según las circunstancias de atenuación o agravantes de cada caso.

Suspensión o remoción del cargo. Esta procederá por la causal señalada en el numeral 11 y 13 del artículo 15 de este estatuto, cuando se trate de asociados miembros de órganos de administración o vigilancia, y comités.

Exclusión. Esta procederá ordinariamente por las causales señaladas en los numerales 5, 6, 9, 10, 11 y 12 del artículo 15, salvo que se presenten circunstancias atenuantes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Causales de atenuación y de agravación de la responsabilidad. Son circunstancias atenuantes

- i) la confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo,
- resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor,
- iii) que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza al Fondo, sus asociados, o a terceros.

Son circunstancias agravantes

- i) la reincidencia,
- ii) cometer la infracción para ocultar otra,
- iii) dirigir la responsabilidad o atribuirla a otros,
- iv) infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con la misma conducta u omisión,
- v) obtener provecho económico para sí o para terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Eximentes de responsabilidad. Son eximentes o excluyentes de responsabilidad:

- 1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito cuando la responsabilidad del asociado se vea comprometida por omisión, salvo cuando se trate de incumplimiento de obligaciones económicas, evento en el cual la responsabilidad será objetiva.
- 2. El hecho de un tercero.

PARÁGRAFO TERCERO.- Causales de cesación del procedimiento: Son causales de cesación del procedimiento disciplinario las siguientes: i) muerte del investigado, ii) inexistencia del hecho investigado, iii) que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor y iv) la caducidad de la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 17.- Procedimiento disciplinario: Para a imponer cualquiera de las sanciones establecidas se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Apertura de investigación y notificación de la decisión. Una vez la Junta Directiva tenga noticia de la comisión de una supuesta falta por parte de un asociado procederá a disponer la apertura de una investigación y a ordenar las diligencias y pruebas que considere necesarias.

La decisión o auto de apertura de investigación deberá notificarse al asociado implicado, personalmente o mediante aviso dirigido por correo certificado o electrónico a la última dirección registrada en el Fondo. En este último caso se entenderá surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo certificado o electrónico el citado aviso.

- 2. Formulación de cargos. El Comité de Control Social como ente de primera instancia formulara el pliego de cargos mediante resolución motivada, en la que se expondrán de forma sumaria los hechos sobre los cuales se basan, las pruebas recaudadas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas.
- 3. Derecho de defensa y del debido proceso del implicado. El asociado implicado en un proceso disciplinario podrá ejercer su derecho a la defensa mediante la posibilidad de presentar descargos y aportar, solicitar y controvertir pruebas. Los descargos deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, mediante escrito dirigido al Comité de Control Social, radicado personalmente en la sede principal del Fondo.

Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de hasta treinta (30) días hábiles, salvo concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor.

- 4. Etapa de pruebas. Si el asociado implicado solicita pruebas las mismas se ordenarán siempre que sean pertinentes, conducentes y necesarias. Igualmente, El Control Social podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias.
- 5. Decisión. Máximo veinte (20) días después de evacuada la etapa de pruebas, de haberse ordenado éstas, Control Social procederá a tomar una decisión motivada mediante resolución. En caso de imponer sanción, la misma deberá ser proporcional a las causas que la motivaron.
- 6. Notificaciones. La formulación de cargos y las decisiones de fondo de Control Social y de Junta Directiva, serán notificadas al asociado, en la misma forma establecida para notificar la apertura de investigación.
- 7. Recursos y decisión de los mismos. Contra la decisión de fondo emitida por Control Social procede el recurso de reposición ante el mismo órgano, o el de apelación ante la Junta Directiva. Este último podrá interponerse en forma directa o como subsidiario del de reposición.

El recurso de reposición deberá presentarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, mediante escrito debidamente sustentado, radicado en medio físico en la sede del fondo o remitido por medio de correo electrónico (en este caso se deberá remitir al correo electrónico de la gerencia del fondo), personalmente o con nota de presentación personal otorgada en Notaria Publica o despacho judicial.

Recibido oportunamente el escrito que contiene el recurso, El Comité de Control Social deberá resolver la reposición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, si confirma la sanción, ésta se ejecutará de inmediato.

Sí el Asociado hubiera interpuesto el recurso de apelación como principal o de forma subsidiaria, este se concederá en el efecto suspensivo en cualquiera de los dos casos, y el expediente se remitirá a la Junta Directiva para que resuelva dentro de un término máximo de treinta (30) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se podrán utilizar como medios para la notificación el fax o la dirección de correo electrónico del investigado, siempre que aparezcan señalados por el implicado en los registros o archivos del fondo.

ARTÍCULO 18.- Caducidad de las acciones disciplinarias y pérdida de fuerza ejecutoria. La acción disciplinaria prevista en este Estatuto caducará en un término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho u omisión.

Si la conducta o hecho sancionable es permanente o continuo, el término señalado se contará desde el último evento.

Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria y en consecuencia no se podrán hacer efectivas pasados tres (3) años de estar en firme, sí la administración no ha realizado el tramite respectivo.

ARTÍCULO 19.- La sanción será aplicable a partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución confirmatoria. Se entiende que en todos los casos quedaran vigentes las obligaciones crediticias constituidas en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado antes de ser excluido, y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo.

PARÁGRAFO.- En caso de exclusión, no se podrán modificar las garantías otorgadas por el asociado en favor del Fondo y todas las obligaciones contraídas deberán cancelarse inmediatamente; salvo que se trate de otorgar una garantía real.

ARTÍCULO 20.- No podrá ser admitido como asociado del Fondo quien haya sido excluido a través de resolución en firme.

ARTÍCULO 21.- Quien por retiro forzoso o administrativo dejare de pertenecer al Fondo y deseare afiliarse nuevamente, deberá acreditar los requisitos para los asociados nuevos. Tal admisión podrá concederse en cualquier momento, previa demostración de haber cumplido sus obligaciones pecuniarias, y en todo caso no podrá afiliarse si no hubieren pasado al menos cuatro (4) meses desde el retiro.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los asociados:

- a. Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades del Fondo, y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

- c. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales de Asociados o de Delegados.
- d. Retirarse voluntariamente del Fondo.
- e. Ser informados de la gestión del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la ley, en los Estatutos y en los reglamentos; y recibir respuesta oportuna y suficiente de las peticiones respetuosas que formule, siempre y cuando tiendan a reivindicar un derecho individual o un derecho colectivo.
- f. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control; examinar los libros, inventarios, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los Estatutos o los reglamentos.

PARÁGRAFO.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 23.- Son deberes de los asociados:

- a. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo.
- b. Adquirir conocimientos sobre fondos de empleados y, en especial, del funcionamiento de FONDEFIS.
- c. Aceptar y cumplir las normas estatutarias y las decisiones tomadas por los órganos de administración e inspección y vigilancia del Fondo.
- d. Abstenerse de ejecutar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
- e. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.
- f. Asistir a las asambleas generales de asociados o delegados ordinarias y extraordinarias.
- g. Participar en los programas de educación solidaria y profesional así como en los demás eventos que se programen.
- h. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre SARLAFT.
- i. Autorizar el tratamiento de sus datos personales.

PARÁGRAFO.-

- 1. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en la ley, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan, con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.
- 2. La vinculación a FONDEFIS implica por parte del asociado la autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad de la que recibe su salario, o a quien hubiere lugar, para que le retenga las sumas que adeude al Fondo, siempre y cuando consten en un documento suscrito por el asociado, según liquidación elaborada por la Gerencia.

CAPÍTULO VI

DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DEL FONDO

ARTÍCULO 24.- Aceptado el retiro voluntario, dado el retiro forzoso o administrativo, en firme la resolución de exclusión o producido el fallecimiento del asociado, se dispondrá de un plazo máximo

de cuarenta (40) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes y demás depósitos que aquel tenga en el Fondo.

Parágrafo.- En caso de muerte del asociado, se observaran las disposiciones que fije la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la materia, a falta de lo anterior las normas cooperativas y supletoriamente las normas del Código Civil.

ARTÍCULO 25.- Si en la fecha de desvinculación del asociado, el Fondo dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes del Asociado en forma proporcional a la pérdida registrada, por el término de 1 año.

Si vencido el término anterior, el Fondo no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTÍCULO 26.- Si vencido el término fijado para la devolución de aportes y demás depósitos, el Fondo no ha procedido de conformidad a lo establecido, dicho valor empezará a devengar el interés legal.

ARTÍCULO 27.- El valor de las deudas del asociado desvinculado del Fondo por exclusión o retiro, será compensado hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales y ahorro permanente que posee en el Fondo y, en el evento de sobrepasar dicho valor, aquel deberá pagar el remanente en forma inmediata.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 28.- La administración del Fondo está a cargo de la Asamblea General de asociados o delegados, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 29.- La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados. Está constituida por la reunión de todos los asociados hábiles previamente convocados de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 30.- Son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que al momento de la convocatoria a la asamblea se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y no tengan suspendidos sus derechos.

ARTÍCULO 31.- Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. Las asambleas extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven de estos.

ARTÍCULO 32.- La Asamblea General ordinaria se convocará por la Junta Directiva, con una anticipación no inferior a quince (15) hábiles, señalando la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el temario de la misma; esta deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario.

Para este y todos los efectos del Estatuto y los reglamentos que de este se desprendan, se entienden como días hábiles aquellos en los que la administración del Fondo se encuentra en horario de funcionamiento.

Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información, pero la anticipación mínima no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 33.- La Gerencia elaborará las listas de los asociados inhábiles, la cual se verificará por el Comité de Control Social. Esta será fijada en un lugar público del Fondo, con una anticipación no inferior a ocho (8) días hábiles a la celebración de la asamblea, para conocimiento de los asociados inhábiles con el objeto de que puedan presentar los reclamos relacionados con su inhabilidad.

ARTÍCULO 34.- La convocatoria a una Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará conocer a los asociados, por comunicación escrita o electrónica con constancia de recibo y mediante fijación de aviso en lugares visibles de la sede del Fondo.

Cuando se trate de realizar elecciones de órganos de administración y control social, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

Parágrafo: La Junta Directiva dentro de la Convocatoria a Asamblea podrá reglamentar todo el procedimiento y trámite necesario para lograr la reunión de la Asamblea General, y podrá valerse de encontrarlo necesario de todas las herramientas electrónicas para realizar las publicaciones, reuniones aprobatorias, postulaciones, escrutinios, elecciones y la reunión misma de Asociados o Delegados.

ARTÍCULO 35.- Si transcurrido el término establecido, la Junta Directiva no ha convocado a la Asamblea General Ordinaria, esta podrá ser convocada por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 36.- El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. Si la Junta Directiva no convoca después de transcurridos diez (10) días hábiles de habérsele solicitado, la asamblea podrá ser convocada por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, siguiendo el procedimiento indicado anteriormente.

PARÁGRAFO PRIMERO: ELECCIÓN DE DELEGADOS:

La Junta Directiva reglamentará los requisitos para la elección de delegados, fechas y lugares de inscripción, así como las fechas y mecanismos de votación, garantizando la adecuada información y participación de los asociados. La Junta Directiva tendrá como plazo para reglamentar el proceso de

participación y elección de delegados a la asamblea e informar a los asociados, un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la realización de la asamblea general de asociados o delegados.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados cuando el número de asociados exceda de trescientos (300) o cuando la realización de la Asamblea General de asociados resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo. La sustitución será determinada a juicio de la Junta Directiva, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- 1. El número de delegados será de uno por cada treinta (30) asociados hábiles al momento de la convocatoria o fracción, con sus respectivos suplentes personales; en ningún caso el número de delegados será inferior a veinte (20).
- 2. La elección deberá efectuarse por planchas y por el sistema de cociente electoral;
- 3. El período de los delegados será de un (1) año;
- 4. El delegado en ejercicio que pierda la calidad de asociado, perderá también la calidad de delegado y será sustituido por su suplente.

PARÁGRAFO 1: Para ser elegido delegado será necesario inscribirse como candidato, tener dos (2) años de antigüedad como asociado y cumplir con los requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva, según el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: La postulación, votación y elección de delegados será reglamentada por la Junta Directiva, en concordancia con lo expuesto en este Estatuto.

PARÁGRAFO 3.- El número de delegados en ningún caso será menor de 20 ni mayor de 60.

ARTÍCULO 38.- Los delegados elegidos perderán automáticamente su condición en los siguientes casos:

- 1. Vencimiento del período para el cual fueron elegidos y elección de guienes habrán de sucederlos.
- 2. Retiro voluntario del asociado elegido como Delegado.
- 3. Renuncia al cargo de delegado.
- Muerte del delegado.
- 5. Por las demás causales previstas en la Ley.

En todos los casos los delegados serán remplazados por los respectivos suplentes de conformidad con la reglamentación de elección de delegados expedida previamente por la Junta Directiva.

Los delegados serán elegidos para períodos de un año.

ARTÍCULO 39.- El quórum de la Asamblea General de asociados para deliberar y decidir válidamente lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para la constitución de un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

ARTÍCULO 40.- En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

ARTÍCULO 41.- Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados hábiles o delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum a que se refieren los dos artículos anteriores.

ARTÍCULO 42.- En las asambleas generales ordinarias o extraordinarias corresponde solo un voto a cada asociado hábil o delegado participante en la misma.

Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 43.- La Asamblea General ejerce las siguientes funciones:

- 1. Elegir entre los asociados asistentes un presidente y un secretario para dirigir la asamblea.
- Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la asamblea.
- 3. Establecer las políticas y directrices generales del Fondo para el cumplimiento del objeto social.
- Reformar los estatutos.
- 5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- Aprobar o improbar los estados financieros.
- 7. Fijar aportes extraordinarios.
- 8. Fijar el destino de los excedentes del ejercicio de acuerdo a las normas legales estatutarias.
- 9. Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social.
- Elegir Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- 11. Delegar expresamente en la Junta Directiva la reglamentación de las políticas generales y situaciones sociales y administrativas.

PARÁGRAFO.- Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la asamblea en contravención con las normas prescritas en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 44.- En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 45.- La Junta Directiva es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrada por nueve (9) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, los cuales serán elegidos para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General.

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones a partir del día siguiente a su elección; y de igual manera se ejercerán hasta el día de la Asamblea de Asociados en la que se produzca su reemplazo.

ARTÍCULO 46.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones para con el Fondo.
- No estar sancionado disciplinariamente.

- d. Certificar conocimientos sobre economía solidaria con intensidad mínima de veinte (20) horas.
- e. En caso de presentarse para reelección o para otro órgano de elección diferente a aquel en que estaba, haber Asistido a las sesiones del periodo anterior, si a ello hubiere lugar, en no menos del ochenta por ciento (80%) de estas, sea personalmente o por intermedio del suplente.
- f. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley o en este Estatuto.
- g. Tener más de dos (2) años de antigüedad como asociado del Fondo
- h. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- i. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- j. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- k. Postularse ante la Administración o el Comité de Control Social, dentro del plazo y en la forma que la Junta Directiva reglamente.
- No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- m. No estar incluido en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos.

ARTÍCULO 47.- La elección de los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social se hará mediante la presentación de listas o planchas, aplicando el sistema de cociente electoral. Para el efecto se procederá así:

- a. Cada plancha deberá estar conformada como mínimo por un número de once (11) renglones, principal y suplente, que corresponde a los nueve (9) primeros en la lista para cubrir los cargos por proveer y dos renglones adicionales para prevenir ausencias, retiros o inhabilidades..
- b. Las postulaciones para la elección de todos los integrantes de los diferentes organismos se efectuarán por escrito, ante el Fondo, en horario hábil, con mínimo tres (3) días de anticipación a la celebración de la Asamblea. A cada plancha se le otorgará un número, según el orden en que se presenten.
- c. Al momento del desarrollo de la Asamblea General, por cada lista solo serán tenidos en cuenta los nueve (9) nombres que se presenten para la elección
- d. Ningún asociado asambleísta puede ser postulado en más de una plancha, y solo podrá postularse o para Junta Directiva o para Control Social. Para el efecto tiene que ser consultado previamente por el organizador de la plancha y suscribirla. Quien integre una plancha, debe hallarse presente en la asamblea al momento de su elección.
- e. Una vez definidas las planchas, se nombrará un comité de escrutinios que estará integrado por tres (3) asociados asambleístas, los que elegirá el Presidente de la asamblea, preferencialmente entre quienes no hayan sido postulados para los cargos que se van a elegir.
- f. Los nombres de los asociados asambleístas integrantes de cada plancha que sea presentada tendrán que transcribirse en tablero o en hojas de papel tamaño pliego, o mediante ayudas electrónicas, y ser colocadas totalmente a la vista de los asambleístas.

- g. Antes de proceder al acto de votación, es indispensable que la Mesa Directiva de la asamblea compruebe el quórum, determinando con exactitud el número de asambleístas votantes o efectuando llamado a lista de los asambleístas presentes.
- h. De las planchas postuladas, el asociado asambleísta selecciona la que sea de su agrado y confianza, anota el número de esta en la papeleta de votación y deposita su voto secreto; o realiza su votación mediante voto electrónico.
- i. Tratándose de voto físico el escrutinio será efectuado por el respectivo comité, el cual para el efecto procederá así:
 - 1- Cuenta los votos emitidos, cuyo número tiene que ser igual al de asociados asambleístas votantes determinado en la comprobación del quórum.
 - 2- Si sobran votos, el comité de escrutinios los separará del total de votos, sacándolos al azar y procediendo a anularlos sin que se conozca la decisión contenida en el voto.
 - 3- Si faltan votos, se debe a la abstención voluntaria al derecho al voto, lo cual no afecta el resultado de la votación.
 - 4- Uno de los miembros del comité de escrutinios lee la decisión contenida en el voto, otro hace la comprobación respectiva y coloca el voto en el montón correspondiente y el otro va marcando en el tablero o en una hoja de papel el número de votos que va obteniendo cada plancha.
 - 5- Se totaliza el número de votos que obtuvo cada plancha y se da a conocer el resultado a la asamblea.
 - 6- Posteriormente, se divide el número de votos depositados por el número de curules a elegir. El número resultante de esta división es el cociente electoral, el cual determina el número de votos que se necesita para elegir cada uno de los renglones de las diferentes planchas.
 - 7- Cada plancha elige el número de renglones que le determine el número total de votos que obtuvo, hasta completar el número de curules del organismo.
 - 8- . Cuando se presenten empates en el número de votos de los residuos de cada plancha, la prelación la tiene la plancha mayoritaria, pero si en el número total de votos de las planchas también se presenta empate, la prelación la tiene la plancha que fue inscrita primero.
 - 9- Cada renglón elige simultáneamente el principal y el suplente registrados en el mismo.
 - 10-Si se presentare solamente una plancha para el organismo respectivo, esa será la elegida.
- j. Cuando se trate de voto electrónico el resultado del escrutinio es arrojado por el medio electrónico aprobado.

PARÁGRAFO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería, contabilidad, y empleado u oficial de cumplimiento, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo, ni ejercer la representación legal de este.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta

Directiva, del Representante Legal del Fondo tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

No podrá ser designado en cargo de elección de los dispuestos en este Estatuto la persona que se encuentre incursa cualquiera de las causales aquí señaladas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la postulación de integrantes al Órgano de Control Social se seguirá el mismo mecanismo de planchas, y método de cociente, como ya quedara enunciado; pero para la conformación se requiere al menos la postulación de un renglón por plancha.

ARTÍCULO 48.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 49.- La concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Junta Directiva constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

En principio, el quórum se constituirá con los miembros principales presentes, y en ausencia de estos y mientras permanezca la vacancia, los suplentes personales presentes asumirán la principalía.

ARTÍCULO 50.- Ningún miembro del Fondo podrá pertenecer a la Junta Directiva mientras no esté al corriente con todas las obligaciones contraídas al momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 51.- Será considerado dimitente aquel elegido como principal para la Junta Directiva, o el suplente que cubriera la falta absoluta del principal, que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias sin causa justificada. En tal caso, la Junta Directiva mediante resolución motivada declarará vacante el cargo y llamará al suplente personal para remplazarlo.

Quien dé lugar a la declaratoria de vacancia del cargo directivo, sea miembro de Junta Directiva o Control Social y comités, no podrá ser miembro de ninguna de estas por los próximos dos periodos.

ARTÍCULO 52.- La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- 1. Darse su propia organización interna nombrando un presidente, un vice-presidente y un secretario.
- 2. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos y los de la prestación de servicios.
- 3. Examinar y adoptar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de aplicación de excedentes, los que ha de presentar a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea General.
- Convocar por derecho propio a Asambleas Generales de asociados o delegados.
- 5. Reglamentar los servicios que preste el Fondo, la consecución de créditos, retiro de ahorros y fijación de cuotas de ingreso.
- 6. Celebrar acuerdos o convenios con otras entidades y decidir sobre la afiliación del Fondo a otras instituciones con el fin de prestar servicios a los asociados.
- 7. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
- 8. Nombrar los comités que considere necesarios para el buen funcionamiento del Fondo.
- 9. Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados dentro del trámite de proceso disciplinario.
- 10. Examinar y adoptar el presupuesto anual de rentas, gastos e inversiones.

- 11. Aprobar el acuerdo mensual de gastos presentado por la Gerencia.
- 12. Elegir al Gerente del Fondo y fijarle su remuneración.
- 13. Crear los cargos administrativos que juzgue necesarios para la buena marcha del Fondo, fijar su remuneración y las fianzas de manejo que se requieran.
- 14. Decidir sobre el ingreso y retiro de los asociados, agotando los procedimientos establecidos en los presentes estatutos.
- 15. Determinar los bancos y las entidades para depositar los dineros del Fondo, las cuales deberán estar bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera.
- 16. Autorizar la consecución de créditos cuando las necesidades del Fondo lo requieran.
- 17. Reglamentar la destinación de los Fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos, con respeto y cumplimiento de lo que al respecto dispongan los Estatutos, o haya ordenado la Asamblea General.
- 18. Disponer y reglamentar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales y agencias, oficinas u otras dependencias del Fondo.
- 19. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del Fondo.
- 20. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre aquello que sean propiedad del Fondo.
- 21. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente estatuto cuya redacción sea confusa, insuficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre aquellas, así como expedir las reglamentaciones internas que desarrollen los casos, materias y situaciones no previstos ni regulados en el estatuto, de acuerdo a las normas vigentes. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- 22. Autorizar al Representante Legal para celebrar contratos y operaciones cuyo valor exceda a cien (100) smlmv.
- 23. Reglamentar los mecanismos de evaluación de desempeño de la Junta Directiva, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
- 24. Realizar el seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por la Junta Directiva, Comité de Control Social, y revisoría fiscal.
- 25. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:
 - a) Fijar las políticas del SARLAFT.
 - b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
 - c) Aprobar el manual de procedimientos y su actualización.
 - d) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
 - e) Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
 - f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - g) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
 - h) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT
- 26. Reglamentar con total apego a la Ley y al Estatuto los procedimientos de postulación para los cargos de elección, tanto de administración como control social, previniendo que las situaciones de

inhabilidades e incompatibilidades, de existir y si a ello hubiere lugar, puedan ser saneados por los interesados.

27. Las demás que le correspondan como administrador superior y que no estén adscritas a otros organismos del Fondo.

ARTÍCULO 53.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos y serán comunicadas a los asociados, bien por fijación en lugares visibles del Fondo, por boletines o por notificación personal. El secretario de la Junta Directiva, que lo será uno de sus miembros, llevará un libro de actas y dejará copia en él de los asuntos tratados en cada reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CONFLICTO DE INTERESES: Entiéndase por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

El conflicto de intereses es predicable de todos los miembros de Cargo de Elección del Fondo, o del Gerente o del Revisor Fiscal.

Aquella persona que se encuentre en una situación de conflicto de intereses deberá revelarlo antes de que el Fondo tome una decisión o celebre un negocio jurídico, y revelado este será resuelto por el consenso mayoritario de la Junta Directiva sin tener en cuenta al Miembro inmerso en este, si fuere el caso, para decidir el asunto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva deberá reglamentar con total adherencia a la Ley, el otorgamiento de créditos con un mismo asociado o grupo conectado de asociados, directa o indirectamente, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, de la verificación del cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza FONDEFIS con los asociados, según el tipo de operación.

ARTÍCULO 54.- El gerente es el representante legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55.- El gerente será nombrado por la Junta Directiva para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 56.- Para ser nombrado gerente se requiere:

- 1. Ser Profesional graduado en áreas de administración, contaduría, derecho, ingeniero industrial, o afines; así mismo acreditar cinco (5) años de experiencia en cargos similares.
- 2. Acreditar por lo menos veinte (20) horas de conocimientos sobre economía solidaria, en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- 3. Tener conocimientos específicos sobre administración de fondos y/o cooperativas, o capacitarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al de su nombramiento.

- 4. Cumplir con los requisitos que se definan para el perfil del cargo dentro de los manuales de la empresa, los cuales deberán incluir los requisitos que la Ley señale.
- 5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 57.- El gerente tiene las siguientes funciones:

- Representar judicial y extrajudicialmente al Fondo.
- 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3. Presentar a la Junta Directiva, dentro de sus primeros ocho (8) días hábiles, los informes administrativos y financieros para su aprobación.
- 4. Presentar a la Junta Directiva, treinta (30) días calendario antes de finalizar el año, el proyecto de presupuesto anual de rentas, gastos e inversiones para la siguiente vigencia.
- 5. Presentar a la Asamblea General ordinaria y, de ser necesario, a la extraordinaria, informes de la situación financiera y administrativa del Fondo.
- 6. Estudiar, aprobar o improbar las solicitudes de crédito que no superen el monto de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 7. Atender las relaciones del Fondo con otras entidades de acuerdo a los intereses del Fondo.
- 8. Suscribir los cheques, títulos valores y demás documentos expedidos por el Fondo.
- 9. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
- 10. Cooperar en la gestión que desarrollen los comités asesores de la Junta Directiva del Fondo.
- 11. Velar por la buena gestión administrativa del Fondo, y liderar la implementación y mantener las políticas de calidad.
- 12. Cumplir con los deberes inherentes a su cargo y con aquellas otras funciones que le asigne la Junta Directiva.
- 13. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda el monto de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, entre otros y no exclusivamente; y sin límite de cuantía los contratos de hipoteca o prenda en los que actúen como garante un Asociado del Fondo.
- 14. Decidir sobre el traspaso, compensación y devolución de los aportes y demás depósitos de los asociados, al igual que sobre otras prerrogativas o auxilios causados a favor de estos o de sus beneficiarios, acorde con lo dispuesto en los presentes estatutos y en las reglamentaciones vigentes.
- 15. Presentar a estudio de la Junta Directiva, con antelación no inferior a veinte (20) días hábiles de la celebración de la correspondiente Asamblea General, los Estados Financieros anuales y el respectivo proyecto de aplicación de excedentes.
- 16. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo y de los extraordinarios cuando esté debidamente facultado para el efecto por la Junta Directiva.
- 17. Nombrar y remover los empleados del Fondo, salvo aquellos que por mandato legal su nominación corresponda a la Junta Directiva.
- 18. Y todas aquellas que se le fijen en el Manual de Funciones

PARÁGRAFO: Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva, o del Comité de Control Social.

CAPÍTULO VIII

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 58.- La inspección y vigilancia interna del Fondo estará a cargo de la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 59.- El Fondo contará con un Revisor Fiscal y un suplente, quien(es) deberán ser Contador Público con matrícula profesional vigente, elegido(s) por la Asamblea General de asociados o delegados para un período de un (1) año.

Quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- i. Ser Contador Público Titulado
- ii. Tener especialidad en Revisoría Fiscal
- iii. Acreditar la experiencia y capacitación que determinen las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO.- La Asamblea General de Asociados también podrá elegir a una Persona Jurídica para que actúe como Revisor Fiscal del Fondo; en este evento la persona que se designe por esta entidad deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 60.- El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados del Fondo.

ARTÍCULO 61.- El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

- 1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de asociados o de delegados, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus actividades.
- 3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del Fondo y se conserven adecuadamente los archivos.
- 4. Inspeccionar los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos, al igual que de aquellos que tenga en custodia.
- Dictaminar sobre los estados financieros del Fondo.
- 6. Rendir a la Asamblea General informes de sus actividades.
- 7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.
- 8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- 9. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

ARTÍCULO 62.- El Comité de Control Social es el organismo encargado de velar por el cumplimiento y eficiente funcionamiento de las operaciones sociales del Fondo de Empleados. Sus funciones deberán desarrollarse con fundamentos de criterios de investigación y valoración, y sus observaciones serán documentadas debidamente. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus

respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ella en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 63.- El Comité de Control Social sesionará en forma ordinaria una vez al mes y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran o a petición de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64.- Las decisiones del Comité de Control Social se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por dos miembros las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

ARTÍCULO 65.- Para ser miembro del Comité de Control Social se requiere:

- 1. Ser asociado hábil.
- 2. No encontrarse sancionado disciplinariamente.
- 3. Certificar haber recibido conocimientos sobre economía solidaria con intensidad mínima de veinte (20) horas, en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- 4. Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con el Fondo.
- 5. Tener más de dos (2) años de antigüedad de asociado en el Fondo.
- 6. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- 7. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- 8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 9. Postularse ante la Administración o el Comité de Control Social, dentro del plazo y en la forma que la Junta Directiva reglamente.
- 10. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- 11. No estar incluido en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La conformación del comité de control social es obligatoria y sus funciones deben estar relacionadas con actividades de control social y ser diferentes de las funciones que le corresponden a la Junta Directiva y a la revisoría fiscal.

Las funciones del comité de control social serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado el Fondo, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 66.- El Comité de Control Social tiene las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento.

- 2. Velar porque los órganos de administración se ajusten a lo prescrito en las leyes, en los presentes estatutos y en las reglamentaciones vigentes.
- 3. Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 4. Comunicar a la Junta Directiva cuando los asociados incumplan los deberes consagrados en los presentes estatutos.
- 5. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas.
- 6. Verificar el cumplimiento de los requisitos de postulación por parte de los candidatos para los cargos de Junta Directiva y Comité de Control Social, los cuales deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos.
- 7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- 8. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior del Fondo, el Comité de Control Social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el Comité de Control Social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- 9. Hacer seguimiento periódico a las quejas presentadas por los asociados ante Junta Directiva o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas.
- 10. Conocer y hacer seguimiento a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) presentadas por los Asociados relacionadas con la prestación de servicios y vulneración de sus derechos.
- 11. Conocer y resolver en primera instancia los procesos disciplinarios que se inicien contra los Asociados por violación al régimen disciplinario.
- 12. Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos por Asociados dentro del trámite previsto en el proceso disciplinario.
- 13. Certificar a los asociados que postulen como delegados a la asamblea su asistencia a las jornadas de capacitación en cooperativismo y gobierno solidario organizadas por Fondefis.
- 14. Las demás que le asigne la ley, siempre y cuando se refieran al control social.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité de Control Social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 67.- El patrimonio del Fondo está constituido por:

- 1. Los aportes sociales individuales.
- 2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- 3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento de capital.
- 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 68.- Todo asociado está obligado a consignar a FONDEFIS, mensualmente, por lo menos tres (3) días del salario mínimo legal vigente, los que se distribuirán así:

A título de APORTES SOCIALES INDIVIDUALES un noventa por ciento (90%), y como AHORROS PERMANENTES el restante diez por ciento (10%), cuyo valor será aproximado al siguiente múltiplo de mil.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor de los APORTES SOCIALES INDIVIDUALES solo será devuelto cuando se produzca la desvinculación del asociado del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se podrá reintegrar al asociado hasta un noventa por ciento (90%) del valor de los AHORROS PERMANENTES, una sola vez en cada ejercicio anual, siempre que no esté respaldando un crédito otorgado y previa solicitud escrita.

PARÁGRAFO TERCERO.- El pago de rentabilidad de los AHORROS PERMANENTES dependerá de la capacidad económica del Fondo y estará sujeta a la reglamentación expedida por la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General.

PARÁGRAFO CUARTO.- PRESCRIPCIÓN DE SALDOS DE APORTES Y AHORROS: Prescribirán a favor de FONDEFIS los saldos existentes por aportes que por cualquier concepto no fueren reclamados por los respectivos ex-asociados, en el término de un (1) año, contando desde el día que la Junta Directiva apruebe el retiro. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de Bienestar social.

ARTÍCULO 69.- El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortan las cuentas, a fin de elaborar los balances, el inventario y los estados financieros que, una vez presentados por la Gerencia a la Junta Directiva, para su aprobación en primera instancia, serán sometidos a estudio y aprobación definitiva por la Asamblea General de asociados o delegados.

ARTÍCULO 70.- Los excedentes del ejercicio económico de FONDEFIS se aplicarán así:

- 1. El veinte (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2. El diez por ciento (10%), como mínimo para crear un Fondo de desarrollo empresarial Solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según el caso.
- 3. El remanente podrá utilizarse de la siguiente forma:
- Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales el Fondo desarrolle labores de salud, bienestar, educación, capacitación, recreación, previsión y solidaridad; en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los Estatutos o la Asamblea General.
- Creación de un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales de acuerdo a las normas reglamentarias que expida el gobierno nacional. A este fondo no puede destinarse un monto superior al 50% del total de excedentes de cada ejercicio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los Estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de otros servicios, o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos.

El Fondo tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

ARTÍCULO 71.- Durante su existencia y aún en el evento de la liquidación del Fondo, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidas entre sus asociados.

ARTÍCULO 72.- El monto total del capital suscrito por parte de los asociados fundadores es la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$184.240,00). Así mismo, el monto del capital irreducible durante la vida jurídica del Fondo no podrá ser inferior a MIL TRESCIENTOS salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CAPÍTULO X

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 73.- El Fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante los asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Gerente dentro del área de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 74.- La responsabilidad del Fondo para con sus asociados y con terceros compromete su patrimonio social.

ARTÍCULO 75.- En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responden personal y/o solidariamente con sus codeudores, tanto con los aportes como con los ahorros y demás depósitos que se hayan consignado en el Fondo, al igual que con las garantías personales y/o reales que se hayan constituido a favor del Fondo, según lo estipulen los reglamentos.

ARTÍCULO 76.- El Fondo como persona jurídica responderá por las decisiones adoptadas en el seno de la Asamblea General, si fueren contrarias a la ley o a los estatutos.

ARTÍCULO 77.- Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, el liquidador y demás funcionarios del Fondo son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del decreto 1481 de 1989 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 78.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: FONDEFIS de conformidad con la normatividad vigente nombrara un Empleado de Cumplimiento o un Oficial de Cumplimiento, y su suplente, si a ello hubiere lugar, para gestionar todos los asuntos en

materia de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que tengan alcance dentro del Fondo.

Este funcionario será designado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para el efecto la Junta Directiva reglamentara los requisitos para el cargo, funciones y en general todo lo pertinente sobre el Empleado de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento, bajo los parámetros y normas que expida el Gobierno Nacional.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 79.- El Fondo podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore con otro, siempre que los Fondos con los cuales se fusione estén relacionados con FONDEFIS en el cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Fondo podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. Sin embargo, en ningún caso se podrá transformar en sociedad comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Fondo podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- 1. Por decisión de los asociados mediante mandato de la Asamblea General.
- 2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido legalmente para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- Por haberse iniciado contra el Fondo liquidación forzosa.
- 5. Por las demás causales indicadas y establecidas por la ley.

ARTÍCULO 80.- En caso de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo, se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en el Decreto 1481 de 1989 y demás normas reglamentarias. La Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la acción correspondiente conforme a los procedimientos señalados por la ley.

ARTÍCULO 81.- En caso de liquidación del Fondo se procederá así en los pagos:

- Gastos de liquidación.
- 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- 3. Obligaciones fiscales.
- 4. Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5. Obligaciones con terceros.
- Aportes de los asociados.

PARÁGRAFO.- Si efectuados los anteriores pagos quedare algún remanente, este se entregará a una institución sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual se escogerá por la Asamblea General.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 82.- La reforma de estatutos de FONDEFIS sólo podrá efectuarse por la Asamblea General, para lo que se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles asistentes.

ARTÍCULO 83.- De conformidad con el artículo 45 de la ley 79 de 1988, compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración de las cooperativas, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo.

CAPÍTULO XIII

ARTICULO 84.- Conciliación. Las diferencias que surjan entre el Fondo y los Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, podrán someterse a conciliación. La conciliación es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

ARTÍCULO 85°. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 86º. Junta de amigables componedores. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente, si no de transitoria y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria de la Junta Directiva.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo, y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero; si

dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por el Órgano de Control Social.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de Asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero; si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiere acuerdo, el tercer amigable componedor, será nombrado por el Control Social. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles, y no podrán tener parentesco entre sí con las partes.

ARTICULO 87°. Solicitud de amigable composición. Al solicitar la amigable composición, las partes mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y hará constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 88º. Aceptación y dictámenes de los amigables componedores. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

El texto del presente estatuto fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados efectuado el veinticinco (25) de marzo de 2022

JEANETTE MOYANO VARGAS

Presidenta

JAIRO LUIS FUENTES PERE Secretario